

## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2017 01086 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

l embargo de los inmuebles de propiedad del ejecutado, relacionados por la parte actora en el escrito que antecede visible a folio 7 de la presente encuadernación (pdf2).

Líbrese el oficio con destino a las Oficinas de Instrumento Público correspondientes, comunicándoles la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

cmpa

Bogotá D.C. 19-03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

00

### REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2017 01191 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto al avalúo del inmueble, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de enero de 2020 visible a folio 24 (pdf2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

JUEZA

cmpa

Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2016 00640 00

Frente a la actualización de la liquidación del crédito tenga en cuenta el memorialista que no es viable hablar de actualización por cuanto revisado el expediente no se observa que exista liquidación del crédito aprobada, razón por la cual la parte actora no requiere de autorización para presentar la liquidación del crédito, la cual deberá practicarse atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

**JUEZA** 

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2016 00158 00

El certificado de tradición que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, inscrito como se encuentra el embargado de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-290384, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





## RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2016 00077 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 7 de febrero de 2018 visible a folio 39 de la presente encuadernación, pues tenga en cuenta el memorialista que aún no ha sido como apoderado de la parte actora, dado que previo a ello debe acreditar la calidad de representante legal en cabeza del señor LUIS ANDRES BURGOS RAMÍREZ, quien le otorgó el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

( ichel dranez



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2016 01156 00

Por secretaría líbrese el oficio dirigido al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 122 en los terminaos indicados en los literales a) y b) del mencionado escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

J

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2016 00646 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP. que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2015 01782 00

En atención al escrito que antecede y con base en el documento visible a folio 153 (pdf2) junto con los documentos sus anexos (pdf3) y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO hace a favor de CREDIVALORES --CREDISERVICIOS S.A., a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

**JUEZA** 

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

Cedión





### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2016 01178 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá el memorialista acreditar la radicación del oficio N°62410 ante el respectivo destinatario, que afirma haber realizado.

Lo anterior por cuanto el original de dicho oficio reposa dentro del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

traver



#### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2016 00333 00

En atención al escrito presentado por la curadora Ad Lítem, el Despacho acepta la renuncia de la Dra. ANGELA PATRICIA TRUJILLO PAZ, en consecuencia para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a la siguiente dirección: EDIFICIO EXPOCENTRO Carrera 8 N°16-79 Oficina 508, TELEFAX 2860404 Bogotá, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir al proceso. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19-03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





## RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00161 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría proceda a suministrar al peticionario la información requerida mediante escrito que antecede.

De otra parte, se ordena a la secretaria para que una vez el Despacho comisorio N° 2854 de 14 de junio de 2019 (715) (fls. 863 y 864pdf1), librado dentro del presente asunto, sea devuelto sin diligenciar por el comisionado, proceda nuevamente previo desglose y previa constancia pertinente, a hacer devolución del mismo a la autoridad que asumió su competencia para que adelante la diligencia de entrega comisionada. Poniendo en conocimiento del memorialista dicha devolución, para que esté atento al su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

tranez



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2016 01020 00

Se niega la solicitud de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 51-3739, por cuando no existe certificado de tradición en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado, tampoco la Oficina de Registro de instrumentos públicos ha dado respuesta al Oficio N° 10522 del 21 de febrero de 2020 (fl.19).

Aunado a ello tampoco aparece acreditada la radicación del mencionado oficio en la oficina destinataria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





# RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 076 2017 00978 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella se está incluyendo el valor de las agencias en derecho, las cuales no corresponden a dicha liquidación, sino a la de costas cuya elaboración le corresponde a la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





## RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2017 00708 00

El oficio N°O-0221 -1118 del 9 de febrero de 2021 visible a folio 187 de la presente encuadernación por medio del cual se comunica la ampliación de la medida de embargo de remanentes, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Cabe indicar que dicha medida fue comunicada por el Juzgado 71 Civil Municipal mediante oficios  $N^\circ$  0452 y tenida en cuenta por auto del 22 de abril de 2019 (fl. 119) .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

travers

#### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2017-01146 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2020 (56 pdf2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2017 00630 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 numeral 10 y 167 del Código General del Proceso, se niega la solicitud que antecede por cuanto se trata de una actuación cuyo interés se encuentra directamente a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

3022

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2015 0013 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a cualquiera de los aquí demandados, dentro del proceso que se relaciona en el memorial visible a folios 94 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$170.000.000.oo. Ofíciese al Juzgado allí mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

**JUEZA** 

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00755 00

En atención a la solicitud levada por el demandado mediante escrito que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (fl.100). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (fl.100).

Los títulos que excedan del monto entregado a la parte actora, entréguense al demandado siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

4°ELABORAR nuevamente los oficios de desembargo para que sean tratmitados por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

146

### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2016 00448 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01619 00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede visible a folio 28 de la presente encuadernación y el revisado el memorial de la parte actora mediante el cual solicita oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, el cual fue remitido el 2 de diciembre de 2020, esto es, antes de que se profiriera el auto decretando el desistimiento tácito fecha nueve (9) de diciembre de 2020, se procederá a dejar sin valor ni efecto la mencionada providencia.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

- 1° Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 09/12/2020 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.
- 2° Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso para resolver sobre la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

JULZ

cmpa

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

100

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00971 00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2016 visible a folio 103, en el sentido de indicar que el número correcto de folio de matrícula inmobiliaria allí ordenado secuestrar corresponde al 50N-20188780 y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

10122

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2015 00591 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

H

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 706 2015 00104 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto en momento alguno se acredita el pago total del crédito que se ejecuta y las costas procesales, tal y como lo prevé el artículo 461 del C. G. del P.

Tampoco se configura ninguna de las formas de terminación anormal del proceso.

El informe de títulos visible a folio 73 de la presente encuadernación se pone en conocimiento del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

lona à

**JUEZA** 

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





# RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2016 00302 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora (fls. 118 a 120 pdf2), teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado № 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m





### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2009 00573 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

De otra parte el memorial que da cuenta de la liquidación patrimonial, no corresponde al presente asunto, por consiguiente se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni el número del proceso ni la parte demandada coinciden con el expediente de la referencia (fl.72).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado Nº 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

trevers